



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 110013336038202200180-00
Demandante: Daniel Eduardo Barbosa Urbano y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 6 de marzo de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesto por **DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO, NUBIA URBANO CÁRDENAS, HELBER IVÁN BARBOSA NIÑO, GERMÁN RICARDO BARBOSA URBANO, YENI ANDREA BARBOSA URBANO y SANDRA LILIANA BARBOSA URBANO** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIA Y CARCELARIO –INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 16 de marzo al 5 de mayo de 2023. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC** pese haber sido notificado personalmente al correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, pues no contestó la demanda.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CUATRO (4)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Ver documento digital “33.- 06-03-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “35.- 13-03-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

MAVV

Correos electrónicos
Demandantes: cristian.seijas210@gmail.com , Celular: 3123309697.
Demandados: juridica.ecmodelo@inpec.gov.co ; direccion.ecmodelo@inpec.gov.co ; notificaciones.ecmodelo@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a07fc89a1b793e34190641e38727e3127305342881173de0a672885cb25b04b**

Documento generado en 17/07/2023 08:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>